

EL PUEBLO

Periódico Político Literario i Comercial

1a

AÑO 1

Los Anjeles, Martes 29 de Noviembre de 1892 CON 14. N° 255

NÚM. 3

EL PUEBLO

PERIÓDICO BI-SEMANAL

Calle del Comercio n.º 702

PRECIO DE SUSCRICIÓN

Por un año Pa. 4.00

" " semestre 2.50

" " trimestre 1.50

Número suelto 0.5

Avisado 10

TARIFA DE AVIBOS

Los avisos del conservador pagarán dos pesos por la publicación.

Los comerciales su precio será conveniente.

COMUNICADOS

Los de interés general se publicarán gratis; los de interés particular pagarán cuatro pesos por cada uno; los que a juicio del editor conservan responsabilidad no se publicarán sin ser previamente garantizados.

RELIGIÓN

Absoluta independencia de la Iglesia en su régimen, administración i negocios meramente religiosos i espirituales. Cordialidad i mutuo apoyo entre la potestad civil i la eclesiástica.

Eficacia civil del matrimonio católico, sin perjuicio de los Registros establecidos.

Libertad absoluta de cementerios, respetando las ordenanzas de policía i autoridad.

II

La independencia de la Iglesia ha sido reconocida por todas las acciones católicas, a excepción de Francia i España, que vinieron a mezclarse en los privativos asuntos de aquella católica si- glos después de su fundación, durante los cuales juntas se les ocurrió hacer otra cosa que tomarla como su guía infalible i contemplarla como la fuente inagotable de sus inspiraciones, en el desarrollo progresivo de sus instituciones, sus leyes i sus artes.

El origen del patrimonio en esas naciones tiene lugar después de ese largo trascurso de tantos siglos i se encuentra en las mismas concesiones pontificias.

Efectivamente, con motivo del gran cisma de Occidente, el Papa Urbano VIII concedió a los Obispos jurisdiccionales de los lugares invadidos por la nueva secta, al derecho de dar el plazo o pose a las bulas expedidas por el Santo Padre, a fin de evitar engaños, sorpresas i escándalo, derecho que se seguidamente concedió por igual motivo a algunos príncipes católicos, como a hijos predilectos de la Iglesia.

Esta concesión la convirtieron otras últimas en costumbre, i la costumbre en seguida la consignaron en las leyes, como un derecho adquirido, pero siempre como delegaciones o concesiones del Soberano Pontífice.

Ultimamente esas leyes las encarnaron en las Constituciones como uno de los principios fundamentales, cual si tales facultades inherentes a la soberanía temporal derivada de la potestad del pueblo. De ahí es que, mediante esos accidentes deudores del privilegio primitivo, crean sobre de buena fe los soberanos temporales ejercitar un derecho propio al imponerse en los asuntos religiosos, como si la nación pudiera conferirle lo que ella misma no tiene.

Siguiendo a todo trance las establecidas para mantener algunos de los representantes eclesiásticos i los empleados de la administración pública i a los jueces, cumpliendo con esa su jerarquía.

LIBERTAD DE ENSEÑANZA

Igualdad de los establecimientos permanentes de instrucción secundaria i superior con los de igual clase del Estado en los estímulos i condiciones de graduación primaria gratuita, pagada la media i superior.

Libertad completa de profesiones.

DISENCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Autonomía local en el sentido de dar a los diversos Municipios atribuciones suficientes para manejar por sí mismos sus propios intereses con plena independencia del Gobierno.

Centralizar los grandes negocios que tienen a la República en general i descentralizar por completo los pequeños, que son del dominio de los departamentos.

LIBERTAD DE SUFRAGO

Misma práctica, entre libertad, distinguiendo entre intervención de la autoridad i influencia en los ciudadanos el sentimiento de su independencia i de sus derechos; obligaciones electorales.

INCOMPATIBILIDADES PARLAMENTARIAS

Suscribir a todo trance las establecidas para mantener algunos de los representantes eclesiásticos i los empleados de la administración pública i a los jueces, cumpliendo con esa su jerarquía.

INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL

Hacer efectiva en los nombramientos de sus miembros, en sus ascensos, en su ejercicio i en su acción.

HACIENDA PÚBLICA

Nivelar a toda costa los presupuestos — Economía estricta i metídica en los gastos públicos — Reducción del personal de empleados en todas las oficinas — Justo, equitativa i proporcional reparto de las contribuciones, estableciendo un sistema científico en su base i expedito en sus procedimientos.

EL PUEBLO

Los Angeles, noviembre 29 de 1892

Nuestro Programa

RELIGIÓN

Absoluta independencia de la Iglesia en su régimen, administración i negocios meramente religiosos i espirituales.

Cordialidad i mutuo apoyo entre la potestad civil i la eclesiástica.

Eficacia civil del matrimonio católico, sin perjuicio de los Registros establecidos.

Libertad absoluta de cementerios, respetando las ordenanzas de policía i autoridad.

II

La independencia de la Iglesia ha sido reconocida por todas las acciones católicas, a excepción de Francia i España, que vinieron a mezclarse en los privativos asuntos de aquella católica si- glos después de su fundación, durante los cuales juntas se les ocurrió hacer otra cosa que tomarla como su guía infalible i contemplarla como la fuente inagotable de sus inspiraciones, en el desarrollo progresivo de sus instituciones, sus leyes i sus artes.

El origen del patrimonio en esas naciones tiene lugar después de ese largo trascurso de tantos siglos i se encuentra en las mismas concesiones pontificias.

Efectivamente, con motivo del gran cisma de Occidente, el Papa Urbano VIII concedió a los Obispos jurisdiccionales de los lugares invadidos por la nueva secta, al derecho de dar el plazo o pose a las bulas expedidas por el Santo Padre, a fin de evitar engaños, sorpresas i escándalo, derecho que se seguidamente concedió por igual motivo a algunos príncipes católicos, como a hijos predilectos de la Iglesia.

Esta concesión la convirtieron otras últimas en costumbre, i la costumbre en seguida la consignaron en las leyes, como un derecho adquirido, pero siempre como delegaciones o concesiones del Soberano Pontífice.

Ultimamente esas leyes las encarnaron en las Constituciones como uno de los principios fundamentales, cual si tales facultades inherentes a la soberanía temporal derivada de la potestad del pueblo. De ahí es que, mediante esos accidentes deudores del privilegio primitivo, crean sobre de buena fe los soberanos temporales ejercitar un derecho propio al imponerse en los asuntos religiosos, como si la nación pudiera conferirle lo que ella misma no tiene.

Siguiendo a todo trance las establecidas para mantener algunos de los representantes eclesiásticos i los empleados de la administración pública i a los jueces, cumpliendo con esa su jerarquía.

En Francia consagraron esa independencia los Reyes i el Parlamento en unión con el clero mismo. Los primeros como una ostentación de su poder i un elemento de dominación, i los últimos con el propósito de establecer cierta independencia relativa de una iglesia nacional galicana dentro de la Iglesia Universal.

En España fueron los monarcas los que mantuvieron para sí las prerrogativas pontificias, como un elemento indispensable para dar más amplitud a su ya omnividente poder. Pero al mismo tiempo cesaron los monarcas, que eran sinceros creyentes i profundamente religiosos, tenían en mira el mayor bien de la Iglesia, su respeto i su decoro. I tanto que, en su piedad i en su nihilismo, llegaron hasta a legislar sobre los más minuciosos detalles del rito i de las ceremonias públicas.

Mas, una vez concluido el cisma de Occidente, aquellas concesiones no tuvieron razón de ser i fueron retiradas, i además condamnado severamente el uso que de ellas siguieran haciendo el galicismo francés i los regalistas españoles. I esa condenación ha sido incessante desde Martino V hasta nuestros días, llegando León X, en su Constitución *In Supremo Apostolico*, hasta declarar "indecente i temerario el querer examinar en cualquier otra ocasión que sea las letras apostólicas sin el permiso especial del Soberano Pontífice."

Pero aparte de esta protesta extrínea i permanente de la Iglesia, aquellos gobiernos han continuado en el ejercicio del patronato, aunque casi siempre con el protesto de protestar la eficaz cooperación i auxilio del poder temporal.

Los gobiernos americanos que, proclamando su independencia, se rebelaron contra la Metrópoli, se constituyeron sin embargo los signatarios oficiales i abiertamente de los monarcas españoles, i se apresuraron a recoger una herencia que nadie les había conferido.

I la Iglesia, sin dejar de reivindicar sus fueros i derechos en todas las oportunidades, ha tenido no obstante que tolerar en el hecho la injerencia del poder secular en algunos de sus importantes privativos negocios, en obsequio de la paz i tranquilidad de las sociedades i a fin de no perturbar la concordia que siempre ha tratado de mantener con todos los gobernantes de la tierra.

He ahí el origen del patronato i los fundamentos deleznable en que descansa, origin i fundamento que la Historia nos ha transmitido en documentos respetables i fehacientes emanados de los Pontífices i de los Concilios, de todo el mundo conocido.

El patronato no es, pues, un derecho sino un hecho abusivo de la fuerza, hecho absurdo por naturaleza, que la conveniencia política i un propósito odioso i tenaz pueden mantener solamente.

Si la Iglesia es de origen divino, si es la más perfecta de las sociedades i si su jefe tiene el poder soberano de gobernarla, es preciso que sea absolutamente independiente en su régimen i en su administración, sin que nadie pueda, ni tenga derecho para limitar las facultades del Pontífice, ni perturbarlo en el ejercicio de la misión sublime que recibió del mismo Jesucristo.

Nada hay más impuro i hasta ridículo, que los gobiernos i mandatarios metidos a sacerdotes, como fueron

los plaudores monarcas españoles, i como pretenden serio hasta los liberalismos que rigen nuestras democracias.

Pero el Estilo, i sobre todo el Estado de un país católico como el nuestro, no solo debe de dejar en completa libertad a la Iglesia, sino que le debe apoyar i proteger.

Si ella con la moral de su doctrina salvava, morigeraba i purificaba las costumbres, i exaltaba i protegía el trabajo, honrándolo como a la primera de las virtudes, si lleva la tranquilidad i la dicha a los hogares, con las dulzuras del matrimonio i la familia, si por todas partes busca al malvado para reducirlo a los caminos del bien, a fuerza de enseñanza i de consejo, si su acción regeneradora resplandecía hasta en las comarcas in cultas donde vive el salvaje, donde las nieves son eternas i las inclemencias indomables, si allí lleva la civilización i conquista para la humanidad tantos seres desgraciados, si ella enseña la obediencia del ciudadano a los poderes constituidos, si ella, en una palabra, es el alma de las sociedades, que se perderían en el caos de la anarquía sin la luz comprendedora de su doctrina j no sería pagar una deuda de gratitud auxiliándola i protegiéndola? No sería ello una justa, aunque débil compensación?

Mas todavía: ¿No está en la conciencia de los gobiernos costar con el poderoso, con el gran contingente de su cooperación?

Por otra parte, si las leyes deben ser la fiel expresión de los sentimientos i de las costumbres de los pueblos, si los gobiernos son de estos simples mandatarios, es preciso que aquellas se conformen con sus aspiraciones i que los últimos satisfagan los deseos i los propósitos de los mandatarios.

Ahora bien, como el pueblo chileno es eminentemente católico casi en su totalidad, es natural, justo i clarísimo que su religión sea la del Estado, i que tenga de teta toda la protección necesaria.

Así lo comprendieron i practicaron nuestros primeros legisladores, sin distinción de colores políticos, tanto liberales como conservadores.

La Constitución de 1818 decía: "La religión católica, apostólica, romana es la única verdadera i exclusiva del Estado de Chile. Su protección i conservación, pureza e inviolabilidad será uno de los primeros deberes de los jefes de sociedad, que no permitirán jamás otro culto público ni doctrina contraria a la de Jesucristo."

La de 1822 decía: "La religión del Estado es la católica, apostólica, romana, con exclusión de cualquiera otra. Su protección, su conservación, pureza e inviolabilidad es uno de los primeros deberes del Estado, como el de los habitantes del territorio en mayor respeto i veneración, cualesquiera que sean sus opiniones privadas." Toda violación del artículo anterior será un delito contra las leyes fundamentales del país."

Las Constituciones de 1823 i 1833, que nos rige, difieren: "La religión del Estado es la católica, apostólica, romana con exclusión del ejercicio público de cualquiera otra."

Es así como todas las Constituciones que ha tenido el Chile, con absoluta uniformidad, han dispuesto la protección que el Estado debe a la Iglesia.

Esta protección se entiende por su punto, sin perjuicio de las demás comu-

aciones religiosas, que por nuestras leyes i por nuestras costumbres, tienen el mas perfecto derecho para su ejercicio, como que desde tiempo inmemorial mantienen su culto, sus templos, sus cementerios en Santiago i Valparaiso i donde quieran, con la mas absoluta independencia, i en medio de nuestras consideraciones i rasgos, a que por otra parte son justamente acreedoras, ya que sus miembros jamás se mezclan en nuestras contiendas religiosas.

X. X. X.

LA EBRIEDAD ES UN DELITO

(Editorial de *El Povenir* del 18 de noviembre)

Razon tiene uno de nuestros colegas liberales para decir que el complemento indispensable de las medidas que se han tomado para combatir la embriaguez consiste en la reforma del Código Penal en el sentido de castigar la ebriedad como delito i no como simple falta.

La lei relativa a los establecimientos donde se expenden bebidas inebriantes i la ordenanza presidencial sobre la misma materia, no combaten la embriaguez sino por medios indirectos i de una manera poco eficaz. La una i la otra tienden a disminuir el consumo de licores fermentados i destilados, dificultando i encareciendo su expendio, i se proponen evitar el abuso de ellos estableciendo una amplia vigilancia sobre los lugares en que se venden. Sin duda que, como la experiencia lo comprueba, mucho se conseguirá con esas providencias, pero la fuerza de los hábitos viciosos es muy grande i no es menos poderoso el incentivo del lucro: los bebedores discurrirán i hallarán el modo de satisfacer su desordenada inclinación sin necesidad de hacerlo en lugares públicos, los vendedores de bebidas inebriantes se ingeniarán para burlar la vigilancia de las autoridades i esquivar las sanciones de la

recibir. En el hogar, el ebrio es escándalo i vergüenza. La posteridad del ebrio es una generación envenenada, condenada a la enfermedad, a la desgracia i a muerte prematura. Pobreza e ignorancia es la herencia que el ebrio lega a sus descendientes, junto con la trasmisión de los jermenes de inclinación al vicio.

Amen del escándalo consiguiente a la desvergonzada exhibición del vicio, que ofende la moral pública i corrompe habitando al espectáculo del desorden, la ebriedad es de suyo tan repugnante que con solo mostrarse ya molesta. Un hombre que con voz vinosa profiere groserías i lanza gritos destemplados, un hombre que lleva impreso en el rostro el sello del embrutecimiento en que se ha sumido, un hombre que tambalea, tropieza i cae i queda tendido en la calle pública, muchas veces en condiciones que producen náuseas, un hombre que, a su paso, va ruborizando a las mujeres i causando susto a los niños, aun cuando a nadie ataque, no molesta lo bastante para que la policía lo receja i el juez lo castigue? Es dable que, en nombre de mal entendido respeto por la libertad individual, eso se tolere o siquiera se mire como falta leve en una sociedad que presume de cristiana i de culta? A los locos involuntarios, que por enfermedad han perdido el uso de la razón, se les recoge i se les encierra en la Casa de Orates sin esperar a que hayan matado a alguien, hayan golpeado a alguien, pero a esos otros locos voluntarios, por efecto del exceso en el beber, se los deja vagar por las calles hasta que hayan molestado a terceroa . . .

Las labores agrícolas, los trabajos industriales i fabriles, las obras públicas i particulares, languidecen, se paralizan i sufren perjuicios enormes, mientras los que debieran impulsaria con el esfuerzo de sus brazos i junto con ellos el progreso del país, recorren impunemente en el estado de ebriedad las calles i los caminos públicos, i la autoridad i la lei los toleran. . . . mientras no molestan a terceroa.

Al mismo tiempo que pululan ociosos por los arrabales de las ciudades i por las tabernas del campo miles de chicos vigorosos entregados a los desórdenes de la embriaguez, mientras annal-

ta la es
aparece
decoraci
pel que
Hai
modos d
Adan, o
uno no e
suceso q
ra otros
de que p
los dias
ta con el
que sa n
ce no de
sino del

Lo mi
don Rom
diez i se
amigos:

¿Quién
tarán los
pierte de
bra dorm

Pero
día diez i
don Rom
Dí acost
cho a las
seis i me
la regla
extraño,
métodico,
gladas a
tiempo qu
tra górica
de fotogra
a su cabe
mas tarde

Ya el r
có las onc
don Romu
go sueño,
entablánd
guiente:

— Olal
— Son i

aun no esti

disposici

— Día e

— No ci

— Si! ho
ha sido el
para toda
abuela, en